

Poder Judicial de la Nación

PROTOCOLIZADO

T102 Ac.6/14 Mat. Penal

FCB 014836/TOO1/4

Córdoba, 18 de mayo de 2026.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**OLGUIN, YOHANA SAMANTA S/INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA**" (FCB N° 14836/2023/T001/4), puestos a despacho a fin de dictar un nuevo pronunciamiento de conformidad a los lineamientos brindados por la Cámara Federal de Casación Penal.

Y CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal Oral en lo Criminal N°1 de Córdoba, con fecha 30 de diciembre de 2025, hizo lugar a la solicitud presentada por el Ministerio Público Fiscal y revocó la prisión domiciliaria oportunamente concedida a Yohana Samanta Olguín.

La decisión se fundó en constataciones que, a criterio de este juzgador, daban cuenta del quebrantamiento de su obligación de permanencia en el domicilio, pese a la advertencia dispuesta, con el debido apercibimiento, en una resolución anterior dictada en el marco de las presentes actuaciones incidentales.

Concretamente, en aquella oportunidad -Resolución de fecha 16 de septiembre de 2025, fs. 173/178, último párrafo- se había remarcado: "*En definitiva, cabe señalar a la imputada Olguín, que se encuentra ante la última oportunidad para demostrar su compromiso cabal con la observancia de las cargas impuestas en el proceso, bajo apercibimiento de que, dado los antecedentes dudosos ya alertados, cualquier otra situación comprometedora en el mismo sentido, dará lugar a la revocación inmediata de la prisión domiciliaria, procediendo a su alojamiento en una unidad penitenciaria y a la derivación del caso a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia,*

Fecha de firma: 19/05/2026

Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#40038300#502634410#20260518124352344

USO OFICIAL

dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo del Gobierno de la provincia de Córdoba, para que tome intervención respecto de los menores”.

De modo que, tras haber decidido la revocación de la prisión domiciliaria, la defensa particular de la implicada interpuso recurso de casación, admitido con efecto suspensivo. Por su parte, la alzada con fecha 23 de abril del año en curso, resolvió, por mayoría, hacer lugar al remedio intentado y por las razones que adujo, anuló la decisión en crisis ordenando la remisión de las actuaciones a este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento (CFCP, Sala 2, Reg. N° 422/26).

Habiendo quedado firme el pronunciamiento del *ad quem*, en orden al sostenimiento de la modalidad de cumplimiento de la pena, resta decir que, sin perjuicio de no compartir la postura adoptada, en procura de satisfacer la doctrina judicial de leal acatamiento al órgano superior nacida de la necesidad de preservar la seguridad jurídica y contribuir a la celeridad procesal, entendemos corresponde disponer la mantención de la prisión domiciliaria que venía gozando Yohana Samanta Olguin.

Aun así, se reitera a la imputada su obligación de permanencia en el domicilio a los efectos de continuar gozando el beneficio otorgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Por todo ello, **SE RESUELVE:**

- I. **MANTENER** a Yohana Samanta Olguín con el beneficio de prisión domiciliaria en los mismos términos y condiciones establecidos previamente.

Protocolícese y hágase saber.-

**JULIÁN FALCUCCI
JUEZ DE CAMARA**

**CAROLINA PRADO
JUEZA DE CÁMARA**

PABLO URRETS ZAVALÍA

Fecha de firma: 19/05/2026

Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#40038300#502634410#20260518124352344

Poder Judicial de la Nación

SECRETARIO DE CÁMARA

Seguidamente, se notificó electrónicamente la resolución que antecede al Dr. Maximiliano Hairabedian -Fiscal General-, y al Dr. Diego Ramón Casado -abogado defensor-.

**PABLO URRETS ZAVALÍA
SECRETARIO DE CÁMARA**

USO OFICIAL

CERTIFICO: Que la resolución que antecede no ha sido suscripta por un tercer vocal, en razón de que, a partir del día 31 de marzo ppdo., se hizo efectiva la renuncia presentada por el Dr. Jaime Díaz Gavier a fin de acogerse al beneficio de la jubilación y ha vencido el mandato del Dr. Facundo Zapiola en su calidad de reemplazante, no habiéndose designado hasta el día de la fecha un nuevo Juez de Cámara Subrogante (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional). Secretaría, 15 de mayo de 2026.-

**PABLO URRETS ZAVALÍA
SECRETARIO DE CÁMARA**

Fecha de firma: 19/05/2026

Firmado por: PABLO URRETS ZAVALIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#40038300#502634410#20260518124352344